



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N<sup>o</sup>. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN ESPITIA MONTAÑEZ Y OTROS  
DEMANDADO: DUVÁN LEONARDO RUBIO MUNÉVAR Y OTROS  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00210-00

Surtidas las notificaciones y publicaciones de rigor, e integrado el contradictorio en debida forma, corresponde programar inspección judicial señalada en el art. 375. 9 y audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 7° de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.

A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia de las partes y participantes, se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme a lo expuesto, la inspección judicial se realizará de manera presencial el día **seis (06) de marzo de 2023. Hora: 09:00 a.m.** A esta diligencia asistirá el perito, partes y el personal del juzgado.

#### ADVERTENCIAS.

1° En la inspección judicial se apreciará si las condiciones de bioseguridad permiten la continuación de la audiencia de manera presencial en el predio, caso en el cual así se hará; de lo contrario la audiencia se realizará virtualmente, caso en el cual se remitirá link inmediatamente.

2° En caso de que alguno de los citados presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID -19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesta a disposición de las entidades de salud municipal.

3° Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.

4° Se deberá garantizar un sitio que se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).

5° Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos se abstendrá de la práctica de la diligencia presencial, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.

PRUEBAS A DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda y contestación a saber:

1° Parte demandante:

**Documentales:**

A. Copia de la Escritura Pública No. 022 del 05 de febrero de 2017, otorgada en la Notaría Única de Tinjacá, por medio de la cual los señores JOSE DEL CARMEN ESPITIA MONTAÑEZ y MARITZA ESPITIA SALAS, realizaron compraventa de derechos de cuota equivalente a una sexta (1/6) parte al señor LUIS ADOLFO PARRA PABON.

B. Copia de la Escritura Pública No. 190 del 14 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría Única de Tinjacá, por medio de la cual LUIS ADOLFO PARRA PABON, había adquirido los derechos de cuota relacionados anteriormente a la señora MARIA JULIA HERNANDEZ DE PIZA, prueba de la suma de posesiones.

C. Copia de la Escritura Pública No. 620 del 15 de diciembre de 2010, otorgada en la Notaría Única de Tinjacá, por medio de la cual la señora MARIA JULIA HERNANDEZ DE PIZA, había adquirido los derechos de cuota al señor HERNAN TAMAYO TORRES, prueba de la suma de posesiones.

D. Copia de la Escritura Pública No. 2343 del 20 de octubre de 2006, otorgada en la Notaría Segunda de Tunja, por medio de la cual el señor MIGUEL ANTONIO SUAREZ AGUILAR, realizó compraventa de derechos de cuota equivalente a una sexta (1/6) parte, del predio de mayor extensión al señor CARLOS AUGUSTO CASTILLO PEÑA.

E. Certificado de libertad con F.M.I No. 070-131312, expedido por la ORIP de Tunja, con certificación de quienes fungen como titulares de derechos reales sobre el predio de mayor extensión.

F. Certificado Catastral No.8227-225275-42863-0, expedido por el IGAC, correspondiente al predio de mayor extensión.

G. Copia de recibos de pago de Impuesto Predial sobre el predio a usucapir.

H. Recibos de pago del servicio de Energía instalados en las porciones de terreno a usucapir.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- I. Recibos de pago de "ESVILLA", correspondientes al acueducto de las porciones de terreno a usucapir.
- J. Recibo de pago de Gas Natural, correspondiente a la porción de terreno a usucapir de propiedad del señor MIGUEL ANTONIO SUAREZ AGUILAR.
- K. Registro Civil de Defunción de LUIS ANTONIO SUAREZ CRUZ, titular de derechos reales.

#### **Testimoniales:**

Se recibirán los testimonios de: MARIA MARGOTH RUBIO, Vereda Centro, predio "EL SAUS" Villa de Leiva, Cel. 3115692575 - DARIO ALBERTO PINEDA REYES, Vereda Centro Villa de Leiva. - DELCY PAOLA MOLINA, Cel. 314-4495040 - FIDEL BURGOS, quien puede ser notificado al móvil 311-2252199- MARIA YORLENI MOLINA, Cel. 3207628132. Objeto común: circunstancias fácticas de la demanda, exclusividad de la posesión, actos de señor y dueño, publicidad de sus actos y legalidad de la posesión.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indicará los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, se les permitirá asistir de manera presencial.

#### **Prueba pericial:**

Se tendrá como prueba el dictamen pericial aportado por la parte actora y se advierte que a la diligencia que se convoca deberá asistir el perito y demás profesionales que intervinieron en la elaboración de la experticia, para efectos de su sustentación y contradicción.

#### **Inspección judicial:**

Se decreta inspección judicial al inmueble objeto del presente proceso, con el fin de determinar su identidad, extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su uso, explotación económica, mejoras etc. La misma deberá realizarse en compañía del perito, para efectos de las verificaciones a que haya lugar.

#### **2º Parte demandada:**

##### **2.1 Jairo Enrique Castillo Peña:**

Se allana a las pretensiones de la demanda y manifiesta no tener ningún interés en las resueltas del proceso frente a lo pretendido en el escrito de la demanda.

**2.2 Pruebas solicitadas por la curadora ad - litem (Duván Leonardo Rubio Munévar; Johan Sebastián Rubio Munévar; herederos indeterminados de Luis Antonio Suarez Cruz y personas indeterminadas):**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Solicita tener en cuenta las pruebas obrantes y solicitadas en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Fijar **FECHA Y HORA** para atender inspección judicial y las audiencias de los arts. 372 -373 del CGP, para el día **seis (06) de marzo de 2023. Hora: 09:00 a.m.**

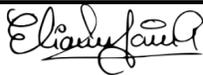
**SEGUNDO.** – REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, so pena de las consecuencias explicadas en la parte motiva.

**TERCERO.-** ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

**CUARTO.- PRUEBAS.** Decrétense las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda y contestación de los extremos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p><b>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b> NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>048</b> de hoy <b>dieciséis (16) de diciembre de 2022</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p> <b>Eliana Andrea Combariza Camargo</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
**Diana Betsayda Villota Eraso**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da8c120ce27d9dcc351222f1e26ff23483312325365ff8d293c82a5be1e06ed**

Documento generado en 15/12/2022 03:08:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**